

A DESPACHO de la señorita Jueza, hoy 30 de mayo de 2023, informándole que el término concedido a las partes para presentar la reliquidación del crédito se encuentra vencido y transcurrió en silencio.

Natalia Mejía R.
Natalia Mejía Ríos
Secretaria ad-hoc.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto que las partes no presentaron la reliquidación del crédito que se dispuso en el auto del 31 de marzo pasado y como en la misma providencia se indicó que de guardar silencio se realizaría por el Despacho, procédase por la Secretaría a su realización.

Por otro lado, se agrega al expediente y se deja en conocimiento de los interesados para los fines procesales a que haya lugar, la comunicación procedente de la Tesorería del Municipio, que informa sobre el embargo de los remanentes que se les solicitó para los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 290-105191 / 105218 / 105219 / 105251 / 105252 y también sobre la vigencia de los procesos de cobro coactivo.

Por último y como se advierte que la Tesorería Municipal no informó si tiene bajo su custodia el inmueble 290-105249 y si sobre éste, también surte efectos el embargo de los remanentes, líbresele comunicación para que informe lo correspondiente a dicho bien.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

E

Firmado Por:
Olga Cristina García Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09e8e34cc1c873d44e70319f0d9b6ac49a2c465e440bae0b6a732ee234442a70

Documento generado en 14/06/2023 01:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 092 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 15 de junio de 2023.

Natalia Mejia R.

NATALIA MEJIA RIOS
Secretaria Ad-hoc

RESPUESTA SOLICITUD QUE ACATA REMANENTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO RADICADO 1996-14789

Cobro Coactivo <cobrocoactivo@pereira.gov.co>

Mar 23/05/2023 14:58

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RESPUESA SOLICITUD REMANENTES JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.pdf; AUTO QUE ACATA REMANENTES INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR.pdf;

Buenas tardes

Por medio de la presente, me permito remitir respuesta al Oficio N° 350 de 11 de abril de 2023 dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario 1996-14789 que se adelanta en contra de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR EN C.S

Cordialmente,

 Escudo de Pereira: Historia y Significado - Lifeder

**Alcaldía de Pereira
Área de Cobro Coactivo
Gobierno de la Ciudad**



ALCALDÍA DE PEREIRA

1440 Tesorería General -53-

Pereira, 23 de mayo de 2023

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA

RISARALDA

J01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pereira, Risaralda.

No. 26258



Asunto: Respondiendo a: PERSONA NATURAL/JURIDICA: JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
DESCRIPCION O ASUNTO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.. Radicado No.12762
del 25 de Abril del 2023

Cordial saludo,

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDAS VILLAS- AV VILLAS

DEMANDADO: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARRILLO EN C.S

RADICADO: 66001-31-03-001-1996-14789-00

OFICIO: 350

Conforme a solicitud radicada en la Alcaldía de Pereira a través de SAIA 12762, procedemos a informarle que una vez analizado nuestro sistema de información de impuestos evidenciamos que a nombre de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARRILLO EN C.S, identificado con NIT N° 860035827-6 se encuentran vigentes varios procesos administrativos de cobro coactivo adelantado por el Municipio de Pereira y como consecuencia fue decretada una medida cautelar de embargo, inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este círculo registral sobre el bien inmueble con

Cra. 7 No. 18-55 Pereira -Risaralda (+576) 3248000 www.pereira.gov.co

1440 Tesorería General -53-

matrícula inmobiliaria 290-105191, Referencia Catastral: 0108000001740901900000142 (Código actual) 010801740142901 (Código anterior), ubicado en L 4 03 TO 4 URS TORRES DE SAN MATE de la ciudad de Pereira (Risaralda), bien inmueble Matricula inmobiliaria número 290-5218, Referencia Catastral: 0108000001740901900000173 (Código actual) 010801740173901 (Código anterior), ubicado L 4A 01 TO 4A URS TORRES DE SAN MA de la ciudad de Pereira (Risaralda), bien inmueble Matricula inmobiliaria número 290-105219, Referencia Catastral: 0108000001740901900000174 (Código actual) 010801740174901 (Código anterior), L 4A 02 TO 4A URS TORRES DE SAN MA de la ciudad de Pereira (Risaralda), bien inmueble Matricula inmobiliaria número 290-105251, Referencia Catastral: 0108000001740901900000206 (Código actual) 010801740206901 (Código anterior), L 5 03 TO 5 URS TORRES DE SAN MATE de la ciudad de Pereira (Risaralda), bien inmueble Matricula inmobiliaria número 290-105252, Referencia Catastral: 0108000001740901900000207 (Código actual) 010801740207901 (Código anterior), L 5 04 TO 5 URS TORRES DE SAN MATE de la ciudad de Pereira (Risaralda), y en consecuencia, nos permitimos informarle que este Despacho acata lo dispuesto en el artículo 839 del Estatuto Tributario Nacional, que en lo pertinente establece:

"Art. 839. (...)

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

(...)."

Lo anterior, en consideración a la **regla de la especialidad en la regulación**, que ha sido formulada para que cuando exista contradicción entre lo que dispone una norma jurídica que tiene carácter y alcance general, y lo que establece otra que tiene carácter y alcance especial, prevalece la segunda sobre la primera.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que a veces la oposición que enfrenta a dos disposiciones jurídicas es especialmente compleja, pero para ello haremos valer la interpretación señalada por la Honorable Corte Constitucional, que en sentencia C-005 de 1996, respecto de la prevalencia de normas especiales, señaló:

"El artículo 5º de la Ley 57 de 1887 estableció con claridad que la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general. De lo dicho se deduce también que si se tienen dos normas especiales y una de ellas, por su contenido y alcance, está caracterizada por una mayor especialidad que la otra, prevalece sobre aquélla, por lo cual no siempre que se consagra una disposición posterior cuyo sentido es contrario al de una norma anterior resulta ésta derogada, pues deberá tenerse en cuenta el criterio de la especialidad, según los principios consagrados en los artículos 3º de la Ley 153 de 1887 y 5º de la Ley 57 del mismo año."

Así las cosas, y si bien es cierto que el artículo 465 del Código General del Proceso, entró en vigencia el primero (1ro) de enero del año 2014, es decir, con posterioridad a la expedición del artículo 839 del Estatuto Tributario Nacional, también lo es que la norma tributaria posee condición de ser una norma especial y en ese orden, a voces los artículos 3º de la Ley 153 de 1887 y 5º de la Ley 57 también de 1887, tiene aún prevalencia en su aplicación respecto de la norma posterior de contenido general, y ello, porque el Código General del Proceso de forma expresa no derogó las previsiones señaladas en el artículo 839 del ETN., quedando entonces éste vigente y de plena aplicación.

El inmueble aún está pendiente de secuestro y remate, por lo tanto, este despacho continuará adelante el trámite del proceso administrativo coactivo, hasta que se recauden la totalidad de las obligaciones adeudadas al Fisco Municipal, por parte de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARRILLO** y de acuerdo a lo dispuesto mediante OFICIO 350 DE ABRIL 11 DE 2023, este despacho procede a poner a su disposición el remanente que llegare a quedar luego de efectuada la diligencia de remate del bien embargado, tal y como lo señala la norma tributaria.



ALCALDÍA DE PEREIRA

1440 Tesorería General -53-

Atentamente,

A large, hand-drawn exclamation mark is centered on the page. The top part is irregular and scribbled, while the vertical stem is straight. The drawing is done in black ink on a white background.

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA

Tesorero (a)

Proyectó y Elaboró: Luisa Maria Castañeda Martinez

**"MEDIANTE LA CUAL SE ACATA EL EMBARGO DE REMANENTES EN
PROCESO DE COBRO"**

**REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 410940 CONTRA
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR CON NIT N° 800175897-2**

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6º del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5º de la Ley 1066 de 2006 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante **RESOLUCIÓN 24601 DEL 05 DE MAYO DE 2023** la Tesorería del Municipio de Pereira decretó y registró el embargo del siguiente bien inmueble Matricula inmobiliaria número 290-105252, Referencia Catastral: 0108000001740901900000207 (Código actual) 010801740207901 (Código anterior), ubicado en L 5 04 TO 5 URS TORRES DE SAN MATE de la ciudad de Pereira (Risaralda) propiedad del señor **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR** con NIT N° 800175897-2, dentro de proceso de jurisdicción coactiva 410940.

Que mediante oficio 350 de abril 11 de 2023 el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** dentro de Proceso Ejecutivo con título hipotecario número 66001-31-03-001-1996-14789-00 en contra de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR** con NIT N° 800175897-2, ordenó el Embargo de Remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo 410940 en contra del señor de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR** con NIT N° 800175897-2 que adelanta este Despacho.

En atención a lo antes dicho acátese lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** dentro de Proceso Ejecutivo con título hipotecario número 66001-31-03-001-1996-14789.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acátese lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** dentro de Proceso Ejecutivo con título hipotecario número 66001-31-03-001-1996-14789.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del E.T.N.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente Auto **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**



Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

Dado en Pereira, a los ocho (8) días de mes mayo del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaría de Hacienda


VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado


E/P Luisa María Castañeda Martínez
Contratista



**"MEDIANTE LA CUAL SE ACATA EL EMBARGO DE REMANENTES EN
PROCESO DE COBRO"**

**REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 488580 CONTRA
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR CON NIT N° 800175897-2**

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6º del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5º de la Ley 1066 de 2006 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante **RESOLUCIÓN 23730 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2022** la Tesorería del Municipio de Pereira decretó y registró el embargo del siguiente bien inmueble Matricula inmobiliaria número 290-105219, Referencia Catastral: 0108000001740901900000174 (Código actual) 010801740174901 (Código anterior), ubicado en L 4A 02 TO 4A URS TORRES DE SAN MA de la ciudad de Pereira (Risaralda) propiedad del señor **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR** con NIT N° 800175897-2, dentro de proceso de jurisdicción coactiva 488580.

Que mediante oficio 350 de abril 11 de 2023 el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** dentro de Proceso Ejecutivo con título hipotecario número 66001-31-03-001-1996-14789-00 en contra de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR** con NIT N° 800175897-2, ordenó el Embargo de Remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo 488580 en contra del señor de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR** con NIT N° 800175897-2 que adelanta este Despacho.

En atención a lo antes dicho acátese lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** dentro de Proceso Ejecutivo con título hipotecario número 66001-31-03-001-1996-14789.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acátese lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** dentro de Proceso Ejecutivo con título hipotecario número 66001-31-03-001-1996-14789.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del E.T.N.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente Auto **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**



Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

Dado en Pereira, a los ocho (8) días de mes mayo del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda

VoBo. CESÁR AUGUSTO MONTES·GIRALDO
Profesional Especializado

E/P Luisa María Castañeda Martínez
Contratista

ALCALDIA DE PEREIRA

Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

"MEDIANTE LA CUAL SE ACATA EL EMBARGO DE REMANENTES EN PROCESO DE COBRO"

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 488579 CONTRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR CON NIT N° 800175897-2

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6º del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5º de la Ley 1066 de 2006 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante **RESOLUCIÓN 23646 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2022** la Tesorería del Municipio de Pereira decretó y registró el embargo del siguiente bien inmueble Matricula inmobiliaria número 290-105191, Referencia Catastral: 0108000001740901900000142 (Código actual) 010801740142901 (Código anterior), ubicado en L 4 03 TO 4 URS TORRES DE SAN MATE de la ciudad de Pereira (Risaralda) propiedad del señor **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR** con NIT N° 800175897-2, dentro de proceso de jurisdicción coactiva 488579.

Que mediante oficio 350 de abril 11 de 2023 el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** dentro de Proceso Ejecutivo con título hipotecario número 66001-31-03-001-1996-14789-00 en contra de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR** con NIT N° 800175897-2, ordenó el Embargo de Remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo 488579 en contra del señor de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR** con NIT N° 800175897-2 que adelanta este Despacho.

En atención a lo antes dicho acátese lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** dentro de Proceso Ejecutivo con título hipotecario número 66001-31-03-001-1996-14789.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acátese lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** dentro de Proceso Ejecutivo con título hipotecario número 66001-31-03-001-1996-14789.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del E.T.N.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente Auto **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**



ALCALDÍA DE PEREIRA

Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

Dado en Pereira, a los ocho (8) días de mes mayo del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda



VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado


E/P Luisa María Castañeda Martínez
Contafatista

ALCALDÍA DE PEREIRA

Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

**"MEDIANTE LA CUAL SE ACATA EL EMBARGO DE REMANENTES EN
PROCESO DE COBRO"**

**REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 488578 CONTRA
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR CON NIT N° 800175897-2**

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6º del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5º de la Ley 1066 de 2006 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante **RESOLUCIÓN 23643 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2022** la Tesorería del Municipio de Pereira decretó y registró el embargo del siguiente bien inmueble Matricula inmobiliaria número 290-105218, Referencia Catastral: 0108000001740901900000173 (Código actual) 010801740173901 (Código anterior), ubicado en L 4A 01 TO 4A URS TORRES DE SAN MA de la ciudad de Pereira (Risaralda) propiedad del señor **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR** con NIT N° 800175897-2, dentro de proceso de jurisdicción coactiva 488578.

Que mediante oficio 350 de abril 11 de 2023 el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** dentro de Proceso Ejecutivo con título hipotecario número 66001-31-03-001-1996-14789-00 en contra de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR** con NIT N° 800175897-2, ordenó el Embargo de Remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo 488578 en contra del señor de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR** con NIT N° 800175897-2 que adelanta este Despacho.

En atención a lo antes dicho acátese lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** dentro de Proceso Ejecutivo con título hipotecario número 66001-31-03-001-1996-14789.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acátese lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** dentro de Proceso Ejecutivo con título hipotecario número 66001-31-03-001-1996-14789.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del E.T.N.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente Auto **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**



ALCALDIA DE PEREIRA

Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

Dado en Pereira, a los ocho (8) días de mes mayo del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaría de Hacienda



VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO

Profesional Especializado



E/P Luisa María Castañeda Martínez
Contratista



ALCALDIA DE PEREIRA

**"MEDIANTE LA CUAL SE ACATA EL EMBARGO DE REMANENTES EN
PROCESO DE COBRO"**

**REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 410939 CONTRA
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR CON NIT N° 800175897-2**

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6º del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5º de la Ley 1066, de 2006 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante **RESOLUCIÓN 24571 DEL 04 DE MAYO DE 2023** la Tesorería del Municipio de Pereira decretó y registró el embargo del siguiente bien inmueble Matricula inmobiliaria número 290-105251, Referencia Catastral: 0108000001740901900000206 (Código actual) 010801740206901 (Código anterior), ubicado en L 5 03 TO 5 URS TORRES DE SAN MATE de la ciudad de Pereira (Risaralda) propiedad del señor **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR** con NIT N° 800175897-2, dentro de proceso de jurisdicción coactiva 410939.

Que mediante oficio 350 de abril 11 de 2023 el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** dentro de Proceso Ejecutivo con título hipotecario número 66001-31-03-001-1996-14789-00 en contra de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR** con NIT N° 800175897-2, ordenó el Embargo de Remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo 410939 en contra del señor de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CARR** con NIT N° 800175897-2 que adelanta este Despacho.

En atención a lo antes dicho acátese lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** dentro de Proceso Ejecutivo con título hipotecario número 66001-31-03-001-1996-14789.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acátese lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** dentro de Proceso Ejecutivo con título hipotecario número 66001-31-03-001-1996-14789.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del E.T.N.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente Auto **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**



Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

Dado en Pereira, a los ocho (8) días de mes mayo del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda


VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado


E/P Luisa María Castañeda Martínez
Contratista



ALCALDIA DE PEREIRA